



## SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

### PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS Y FORTALECE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS A NIVEL TERRITORIAL

#### FICHA N°6

<b>Proyecto de Ley</b>	Proyecto de ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial, Ficha N° 6, Universidad de Concepción, Concepción, noviembre de 2023.
<b>Boletín</b>	16182-12
<b>Etapa</b>	Primer trámite constitucional / Cámara de Diputados.
<b>Comisión</b>	de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>Fecha de la sesión</b>	29-11-2023
<b>Tema</b>	Sobre valorización de los residuos orgánicos y gestión de los residuos a nivel territorial.
<b>Parlamentarios Asistentes</b>	Araya, Jaime; Concha, Sara; Cornejo, Eduardo; González, Félix; Manouchehri, Daniel; Martínez, Cristóbal; Melo, Daniel; Musante, Camila; Pulgar, Francisco; Rey, Hugo; Sagardía, Clara. Reemplazos: El Diputado Meza, José Carlos fue reemplazado por el Diputado Irarrázaval, Juan. Otros diputados: Mix, Claudia.
<b>Invitados a exponer</b>	<b>SOCIEDAD CIVIL:</b> No hubo.
	<b>ACADEMIA:</b> No hubo.
	<b>SECTOR PRIVADO:</b> No hubo.
	<b>SECTOR PÚBLICO:</b> Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas Corradi, junto al Jefe de oficina de Economía Circular, señor Tomás Saieg Páez; y asesores legislativos, señores Ignacio Martínez Jadue y Rodrigo Pérez Aravena; y de manera telemática participan de la oficina de Economía Circular, los señores Diego Morales y Pablo Fernandois.
<b>Asistentes</b>	Araya, Jaime; Concha, Sara; Cornejo, Eduardo; González, Félix; Manouchehri, Daniel; Martínez, Cristóbal; Melo, Daniel; Musante, Camila; Pulgar, Francisco;

	Rey, Hugo; Sagardia, Clara. Reemplazos: El Diputado Meza, José Carlos fue reemplazado por el Diputado Irarrázaval, Juan. Otros diputados: Mix, Claudia. Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas Corradi, junto al Jefe de oficina de Economía Circular, señor Tomás Saieg Páez; y asesores legislativos, señores Ignacio Martínez Jadue y Rodrigo Pérez Aravena; y de manera telemática participan de la oficina de Economía Circular, los señores Diego Morales y Pablo Fernandois.
<b>Enlace sesión</b>	<a href="https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3305&amp;prmSesId=76459">https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3305&amp;prmSesId=76459</a>
<b>Enlace tramitación</b>	<a href="https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16745&amp;prmBOLETIN=16182-12">https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16745&amp;prmBOLETIN=16182-12</a>
<b>RESUMEN de la sesión</b>	<b>TEMAS TRATADOS:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Artículo 1° sobre Objeto del proyecto de ley</li> <li>2. Artículo 2° sobre Principios del proyecto de ley</li> <li>3. Artículo 3° sobre Definiciones</li> </ol>
	<b>ACUERDOS DE LA SESIÓN:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobado sin modificaciones el artículo 1</li> <li>2. Aprobado con modificaciones el artículo 2</li> <li>3. Continuar el estudio y votación en particular del proyecto.</li> </ol>
<b>Detalle de la discusión</b>	
<p>Se inicia la discusión con la votación en particular del proyecto de ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Discusión sobre indicaciones planteadas al artículo 1° sobre el Objeto del proyecto de ley.</b></li> </ul> <p>Se presentaron dos indicaciones respecto de este artículo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar, el artículo 1, por el siguiente:</b> <p>“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la cantidad de residuos orgánicos que se eliminan, fomentando su valorización a través de la instauración de requerimientos para su manejo diferenciado y el fortalecimiento de la planificación y la gobernanza de la gestión de estos, con el fin de promover su manejo ambientalmente racional; proteger la salud y mejorar la calidad de vida de las personas; y asegurar el cuidado y protección del medioambiente.”</p> </li> <li><b>2. De la diputada Sagardía para reemplazar en el artículo 1° la palabra “incentivando”, por “incentivar”.</b></li> </ol> <p>La <b>Ministra Rojas</b> agradece las indicaciones realizadas. Refiere que en general alguna de las indicaciones planteadas por los disputados Cornejo y Meza y vienen a debilitar el proyecto de ley, el cual tiene una gran cantidad de co-beneficios importantes. Indica que el proyecto de ley se llama de residuos orgánicos y su propósito es que estos no terminen en los rellenos sanitarios, teniendo también por objeto fortalecer una gobernanza respecto a cómo se gestionan los residuos en el país, esto último a través de un robustecimiento de la planificación de su manejo. Lo anterior, se enmarca en la Ley sobre Responsabilidad Extendida de Proyectos (REP).</p>	

Agrega que la indicación elimina la referencia a la prevención, que es un principio muy importante sobre cómo se gestionan los residuos. Después, se elimina la referencia a la obligación de manejo diferenciado y lo transforma en mero requerimiento. Se suprime la referencia a que sean residuos orgánicos, ampliando su aplicación, pero generando una inconsistencia con el resto del proyecto. Por último, se elimina la referencia a la regeneración del medio ambiente.

En el punto relativo a las obligaciones y a la regeneración señala que se debe recordar que este proyecto de ley va a permitir que Chile cumpla el compromiso de abordar las emisiones de metano. Si se reducen las emisiones de metano se va a disminuir el calentamiento global, por lo cual, este proyecto de ley es uno de los instrumentos más importantes con los cuales se quiere cumplir este objetivo. En consecuencia, este instrumento debe ser obligatorio. Por todo lo señalado con anterioridad, sugiere rechazar la indicación planteada por los diputados Cornejo y Meza.

El **Diputado Araya** consulta si el gas metano es uno de los cuales está fuertemente asociado a la industria de la carne.

La **Ministra Rojas** responde que sí, pero agrega que el gas metano se produce en los rellenos sanitarios cuando los residuos orgánicos se descomponen en dicho lugar.

El **Diputado Cornejo** refiere que la indicación tiene por objeto hacer una diferenciación entre la obligación y lo que, a su entender, es una primera etapa de la implementación de la ley, la cual está relacionada con el impacto que la norma tiene al aplicarse. En un país como el nuestro se requieren etapas previas de educación, sobre todo en las nuevas generaciones, ya que a partir de ello se genera una conciencia respecto del reciclaje de los residuos orgánicos.

El **Diputado Rey** señala que, es de notorio conocimiento, que todos los residuos orgánicos al descomponerse producen metano, sin embargo, se pregunta si en caso de que estos son separados ¿Continúan produciendo metano o dejan de producirlo?

La **Ministra Rojas** se refiere, en primer lugar, que depende de cómo se descompone el residuo, si es que este produce metano o no. Ahora el propósito de este proyecto de ley es que al evitar que se descompongan los residuos orgánicos de manera no controlada en rellenos sanitarios, evitamos la producción de metano, para ello se crearían las plantas de compostaje. En segundo lugar, respecto de la preocupación en torno a la educación, lo cierto es que este proyecto genera la obligación de tener que separar los residuos de una manera similar a la Ley REP, además, no se debe olvidar que este proyecto tiene una implementación gradual de 10 años, por lo que hay tiempo para preparar su aplicación en los hogares de las personas.

El **Diputado Melo** se manifiesta a favor de cómo está planteado el objeto del artículo toda vez que, primero, se incentiva la disminución de la generación de residuos; y segundo, se incorpora la instauración de obligaciones para el manejo diferenciado de los residuos orgánicos domiciliarios, sin embargo, apunta que no está incluida la educación ambiental en este. Agrega que, para que ley de residuos orgánicos pueda operar, no se debe olvidar que una bolsa de basura de un hogar está

compuesta, en un 60%, por residuos orgánicos, entonces no puede ser posible que, dentro del objetivo de la presente ley, no se incorpore aquello. Por todo lo anterior el diputado rechaza la indicación y votará a favor del artículo 1° tal cual está planteado.

Se procede a la **votación** de la primera indicación con el siguiente resultado: 3 a favor, 6 en contra y 0 abstenciones. Se **rechaza** la indicación.

Respecto de la segunda indicación, la **diputada Sagardía**, autora de la misma, explica que la razón para cambiar la palabra “*incentivando*” por “*incentivar*” es que el verbo es más amplio que la palabra ya indicada, por lo que va más acorde al objeto del proyecto de ley.

**La Ministra Maisa Rojas**, está de acuerdo con el cambio, sin embargo, consulta si será necesario cambiar la palabra “*fomentando*” por “*fomentar*”, por la misma razón.

El **Diputado González** indica que, a su parecer, la redacción original está correcta pues queda claro el objeto.

Al objeto de apresurar el trámite, la **Diputada Sagardía** **retira** su indicación.

Se procede, por lo tanto, a votar el artículo tal cual está redactado por el ejecutivo. El resultado de esta votación es la siguiente: 6 a favor, 3 en contra y 0 abstenciones. Se **aprueba** el artículo.

- **Discusión sobre indicaciones planteadas al artículo 2° sobre Principios del proyecto de ley.**

El artículo 2° del proyecto de ley contiene 6 principios particulares: Sostenibilidad económico-financiera del servicio de aseo; Costo-efectividad; Equidad y justicia ambiental en el manejo de residuos; Jerarquía y favorecimiento de soluciones locales; Gradualismo; y Solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio. En su inciso final una remisión a los principios establecidos en la Ley REP. Este artículo cuenta con varias indicaciones.

**3. De la diputada Sagardía para reemplazar el inciso primero del artículo 2°, por el siguiente:**

“Artículo 2°. Principios. Los principios que inspiran la presente ley, así como las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la misma, serán los siguientes:

- 1)** Costo-efectividad: en la gestión de residuos deberán priorizarse las estrategias y medidas que, siendo eficaces y suficientes para cumplir con las exigencias legales y sanitarias, representen los menores costos económicos, ambientales y, o sociales.
- 2)** Equidad y justicia ambiental en el manejo de residuos: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas costos y beneficios ambientales asociados al manejo de residuos sólidos domiciliarios, con especial énfasis en sectores, territorios y comunidades de alta vulnerabilidad socioeconómica y localidades rurales.
- 3)** Gradualismo: las obligaciones a que se refiere la presente ley serán exigidas de manera progresiva,

atendiendo a las posibilidades de manejo de sus generadores y gestores, los tipos de residuos orgánicos domiciliarios de que se trate, las tecnologías disponibles y sus costos, la capacidad instalada de infraestructura para su valorización, la factibilidad de aumentar dicha capacidad, el impacto económico y social de tales obligaciones o la situación geográfica, entre otros.

- 4) Jerarquía y favorecimiento de soluciones locales: orden de preferencia en el diseño estratégico de soluciones para la gestión de residuos orgánicos domiciliarios que considera como primera alternativa su prevención; luego, su recuperación; posteriormente, su valorización total o parcial a escala domiciliaria, barrial o comunitaria; y, finalmente, su traslado a infraestructuras de valorización, privilegiando aquellas que se encuentren más próximas al punto de generación. La aplicación de este principio será especialmente relevante en el diseño de estrategias para la correcta gestión de residuos orgánicos domiciliarios en localidades rurales.
- 5) Solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio: adopción de mecanismos y medidas tendientes a apoyar el financiamiento del servicio de aseo municipal de los usuarios con menor capacidad de pago y de municipios de alta vulnerabilidad socioeconómica.
- 6) Sostenibilidad económico-financiera del servicio de aseo: la tarifa de derecho de aseo municipal propenderá a reflejar el costo real de la provisión del servicio y contribuir eficazmente a su financiamiento, sin perjuicio de la debida ponderación con los principios de solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio, y de gradualismo.”

#### **4. De los diputados Cornejo y Meza para modificar el artículo 2 de la siguiente forma:**

##### **2.1. Reemplazase el epígrafe del inciso primero por el siguiente:**

Artículo 2°.- Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspiraran por los siguientes principios:

##### **2.2. Reemplazase el numeral 3) por el siguiente:**

“3) El que contamina paga: El generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y externalidades negativas asociadas con su manejo.”.

##### **2.3. Reemplazase el numeral 4) por el siguiente:**

“4) Jerarquía: Orden de preferencia en el manejo de la gestión de residuos orgánicos, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos orgánicos; luego la valorización, total o parcial de tales residuos, dejando como última alternativa su eliminación acorde a instrumentos legales, reglamentarios y económicos.”.

##### **2.4. Modifíquese el numeral 5), de la siguiente forma:**

- Reemplazase la expresión “las obligaciones” por “los requerimientos”.
- Reemplazase la expresión “exigidas” por “solicitados”.

#### **5. De los diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar en el numeral 5) del artículo 2°, a continuación de la palabra “impacto” la expresión “ambiental” seguida de una coma.**

La **Diputada Sagardía** explica que la intención de su indicación no fue cambiar el artículo, sino que cambiar el orden de los principios.

Se acuerda discutir y votar las indicaciones N°4 y N°5 primero, y luego la indicación N°3 referente al orden del artículo.

Con respecto a la indicación de los Diputados Cornejo y Meza, que contiene varias sub- indicaciones, la **Ministra Rojas**, señala que no son de su agrado dichos cambios, por lo que su opinión sería rechazarlas. Sin embargo, desea analizarlas una por una.

El **Diputado Cornejo** explica que, en principio, todas eran indicaciones separadas, sin embargo, se ven como una sola indicación, por lo que está de acuerdo en ver cada una de estas sub- indicaciones una por una.

**a. 4.1. Reemplazase el epígrafe del inciso primero por el siguiente:**

“Artículo 2°.- Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspiraran por los siguientes principios:”

Respecto a esta primera sub- indicación, la **Ministra Rojas** expresa no entender muy bien su sentido, ya que el artículo original comienza señalando “*Los principios que inspiran la presente ley (...)*” y la propuesta apunta a eliminar esta frase. Con esta modificación se entendería que estos principios no se aplicarían a esta ley, lo que parece incorrecto.

**b. 4.2. Reemplazase el numeral 3) por el siguiente:**

“3) El que contamina paga: El generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y externalidades negativas asociadas con su manejo.”.

Con respecto a la segunda sub- indicación, la **Ministra Rojas** indica que con ella se eliminaría un principio importante que es el de equidad y de justicia ambiental en el manejo residuos; sostiene que es importante mantener estos principios inspiradores para la aplicación de la ley, particularmente porque el manejo de residuos está radicado en las Municipios generándose una gestión desigual por la misma inequidad existente entre los Municipios.

Los diputados proponen agregar el principio el que contamina paga, que ya existe en la Ley REP. La **Ministra** está de acuerdo con agregarlo, pero le parece redundante por la remisión a la Ley REP en el inciso final.

El **Diputado Cornejo** propone agregar el principio el que contamina paga como un numeral 7 nuevo, no eliminando el principio de equidad y justicia ambiental. El **Diputado Irrázaval** por su parte solicita la votación separada de la indicación original y la que agrega el principio número 7.

El **Diputado Melo** es de opinión de mantener el principio de equidad y justicia ambiental, y, asimismo, agregar el principio el que contamina paga. Consulta si la votación separada es para eliminar el numeral 3. El **Diputado Irrázaval** clarifica que se votará separado entre reemplazar el numeral 3, como se propone en la sub- indicación y agregar un numeral 7.

La indicación 4.1 es **rechazada** con 5 votos en contra y 3 a favor. Se acuerda votar la indicación 4.2 al final junto con la indicación de la diputada Sagardia, para efectos de ordenar correctamente el artículo.

Se procede a dar lectura y discutir la indicación 4.3 de los diputados Cornejo y Meza.

#### **4.3. Reemplazase el numeral 4) por el siguiente:**

“4) Jerarquía: Orden de preferencia en el manejo de la gestión de residuos orgánicos, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos orgánicos; luego la valorización, total o parcial de tales residuos, dejando como última alternativa su eliminación acorde a instrumentos legales, reglamentarios y económicos.”.

Desde el Ejecutivo, **Tomás Saeig** sugiere rechazar esta indicación debido a que la Ley REP ya contempla el principio de jerarquía en el manejo de residuos y el inciso final del artículo que se discute expresamente señala que también se aplicarán los principios contenidos en la Ley REP. La propuesta del Ejecutivo contiene un principio similar, pero ajustado al caso de los residuos orgánicos, llamado principio de jerarquía y favorecimiento de soluciones locales. La diferencia sustancial entre ambos es que este último agrega la recuperación como una de las operaciones de manejo, antes de la valorización. Con ello en consideración, les parece inadecuada la denominación de la indicación para un principio que es más específico y que además elimina la recuperación como operación de manejo.

La **Ministra Rojas** complementa la opinión técnica del Jefe de Economía Circular, haciendo hincapié en que la fase de recuperación es fundamental porque los residuos orgánicos no son simplemente residuos sino que son nutrientes muy valiosos que se pueden recuperar como abono para otras industrias por ejemplo.

El **Diputado Melo** concuerda con el Ejecutivo en mantener este principio, particularmente porque la indicación que se discute produce un contrasentido con el objeto de esta ley al eliminar la acotación a las soluciones locales y los residuos orgánicos domiciliarios.

El **Diputado Araya** consulta donde se encuentra la referencia a la Ley REP y por qué se genera el contrasentido que el Diputado Melo señala, pues a su entender, la indicación contiene un ámbito de aplicación más amplio que solo residuos domiciliarios.

En respuesta a estas consultas, **Tomás Saeig** aclara que la referencia a la Ley REP se encuentra expresamente contenida en el inciso final del artículo que se discute. En cuanto al principio de jerarquía explica que ya existe tal principio, en forma general, para todos los residuos, de modo que la propuesta del Ejecutivo busca ser específica para los recursos orgánicos domiciliarios. Estos no están referidos solamente a los residuos orgánicos de los hogares, sino todos los residuos orgánicos que maneje el Municipio, y esta distinción es señalada en la definición del artículo siguiente, y así también se entiende en todos los instrumentos normativos y reglamentarios asociados a residuos. Los únicos no contemplados son los residuos industriales y los agrícolas, pero si contiene los comerciales, como ejemplo los de las ferias libres.

El **Diputado Cornejo** explica que la indicación es propuesta ante la confusión que se genera en el numeral cuarto a partir de la distinción entre escalas domiciliar, barrial y comunitaria.

El **Diputado González** explica que la distinción entre domiciliar, barrial y comunitaria no se produce respecto a los residuos sino en las escalas de valorización de los residuos orgánicos. Escala domiciliar será en cada casa, en el caso de los supermercados, por ejemplo, puede ser a escala barrial o comunitaria.

**Tomás Saeig** explica que el proyecto define diferentes alternativas de manejo diferenciado, contemplándose la valorización in situ, en barrios, o en plantas de compostaje. La idea de mencionar las escalas en este principio es precisamente incorporar una jerarquía dentro de la valorización, prefiriendo la valorización in situ.

Se procede a la votación de la indicación 4.3. Es **rechazada** con 3 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones.

**4.4. Modifíquese el numeral 5), de la siguiente forma:**

- Reemplazase la expresión “las obligaciones” por “los requerimientos”.
- Reemplazase la expresión “exigidas” por “solicitados”.

La **Ministra Rojas**, señala que la posición del Ejecutivo es de rechazar esta indicación, porque acogerla significaría debilitar el proyecto, la idea es que este sea gradual a través de los años en su implementación y por eso se necesitan que sean obligaciones y que no sea un requerimiento, que sea una exigencia y no una solicitud, porque en ambos casos se mantendría la situación actual, que es reciclar el 1% de los residuos orgánicos y eso es lo que justamente esta ley viene a cambiar.

**5. De los Diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar en el numeral 5) del artículo 2°, a continuación de la palabra “impacto” la expresión “ambiental” seguida de una coma.**

La **Diputada Sagardia**, solicita al Ejecutivo que se refiera a la indicación de reemplazar la expresión impacto ambiental.

La **Ministra Rojas**, señala que está de acuerdo en que se incluya.

Se vota indicación 4.4 de los Diputados Cornejo y Meza, resultado de 3 votos a favor y 5 en contra y 0 abstenciones. Indicación **rechazada**.

Se vota indicación de los Diputados González, Manouchehri y Melo número 5. Resultado de 6 votos a favor y 2 en contra y 0 abstenciones. Indicación **aprobada**.

Se procede a la votación de la indicación 4.2 como está en el comparado para reemplazar el numeral tres por el siguiente: “3) El que contamina paga: El generador de un residuo es responsable de este, así como de internalizar los costos y externalidades negativas asociadas con su manejo.”

Resultado 6 votos en contra y 1 a favor y 0 abstenciones. Indicación **rechazada**.

Hay otra indicación por el Diputado Cornejo para agregar un numeral 7 nuevo del siguiente tenor: “El que contamina paga: El generador de un residuo es responsable de este, así como de internalizar los costos y externalidades negativas asociadas con su manejo.”.

Se vota la indicación. Resultado de 7 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Indicación **aprobada**.

Se vota artículo del Ejecutivo con la modificación de orden propuesta por indicación de la Diputada Sagardia, dice que serán siete principios y se vota el artículo 2 con las modificaciones.

Resultado de 6 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención. Indicación **aprobada**.

El principio 7 quedará como 3, de modo que el orden será el siguiente:

- 1) Costo-efectividad.
- 2) Equidad y justicia ambiental
- 3) El que contamina paga.
- 4) Sostenibilidad económico-financiera.
- 5) Jerarquía y favorecimiento.
- 6) Gradualismo.
- 7) Solidaridad.

- **Continúa la sesión con la discusión del Artículo 3 de definiciones.**

Se parte con la discusión del numeral 1) Alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios con las siguientes indicaciones:

**6. De los diputados Cornejo y Meza para modificar el artículo 3 de la siguiente forma:**

6.1. Elimínase, en el numeral 1), los párrafos segundo y tercero.

**7. De los diputados González, Manouchehri y Melo**, para agregar en el párrafo segundo del numeral 1) del artículo 3°, a continuación de la palabra “domiciliarios” un punto seguido, y a continuación la siguiente oración: “En ningún caso se considerará la incineración de residuos como una alternativa de manejo diferenciado”.

**8. De los diputados González, Manouchehri y Melo**, para reemplazar en el numeral 1, el párrafo tercero del artículo 3°, por el siguiente:

“En comunas o localidades rurales, además, se considerará como alternativa de manejo diferenciado la implementación y seguimiento de programas ambientales para el manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación, siempre que estos contemplen, a lo menos capacitación vecinal y financiamiento para la implementación de una alternativa de manejo diferenciado.”

El **Diputado Irrazabal**, señala que el Ejecutivo había comprometido un complemento del informe financiero del proyecto y este parece que no ha sido entregado, por lo que solicita información al respecto, indicando que el diputado Meza había solicitado un complemento del informe financiero.

La **Diputada Sagardia** señala que no se tomó la decisión de que se hiciera.

El **Diputado Irrazaval**, señala que el diputado Meza lo solicitó a propósito de que no era claro respecto de los recursos que implica el proyecto, por lo que esperaba mayores definiciones al respecto en el informe.

La **Ministra Rojas**, señala que probablemente no estaba en la sesión cuando el diputado Meza solicitó eso, así es que, no hay un complemento de mayor información del informe financiero

El **Diputado Irrazaval** señala que falta por definir los programas de sensibilización ciudadana, los costos de aquello, de los programas de capacitación de funcionarios municipales, la instalación y operación de plantas. Indica que al 2040 la Región Metropolitana necesitará 25 plantas y Casablanca una, también hay que definir la provisión de sistemas de “contenerización” diferenciada, recursos humanos para la fiscalización y costos de bonificación trabajadores o nuevos operarios.

La **Diputada Sagardia** solicita enviar la información a la secretaría para definirlo en una próxima sesión y aclararlo con el diputado Meza.

El **Diputado Cornejo** indica que hay que seguir avanzando en la votación de las indicaciones.

El **Diputado Rey**, manifiesta una preocupación, se refiere a los sistemas de países escandinavos que producen energía en base a la basura y parte de esa energía viene de la basura orgánica, la incineran y producen combustible: bioetanol, biodiésel. Respecto a este asunto, el proyecto, en algunas partes, estaría siendo limitante. Por ejemplo, si se quisiera en el futuro usar productos orgánicos como combustible o para energía limpia como se hace en países escandinavos, al no ser abordado este tema en el proyecto, se dificultaría su realización.

El **Diputado Melo**, indica que es de justa razón lo que plantea el diputado Meza entorno al informe financiero que tiene este proyecto porque tiene un objetivo muy loable, ya que si no hay un financiamiento como corresponde, solo va a ser letra muerta.

El **Diputado Irrazaval**, señala que es importante este punto del financiamiento para que esta ley sea operativa, por lo que, insiste en ese punto al igual que el diputado Meza con su indicación, que hacía ver la diferencia de que esto sea obligatorio o si solo será una sugerencia, respecto de cómo se implementará la ley.

Se levanta la sesión.

Texto del proyecto de ley.	Texto aprobado por la Comisión de Medio Ambiente.
<p>Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la cantidad de residuos que se eliminan, incentivando la disminución de su generación y fomentando su valorización a través de la instauración de obligaciones para el manejo diferenciado de los residuos orgánicos domiciliarios y el fortalecimiento de la planificación y la gobernanza de la gestión de los residuos, con el fin de promover su manejo ambientalmente racional; proteger la salud y mejorar la calidad de vida de las personas; y asegurar el cuidado, protección y la regeneración del medioambiente.</p>	<p><b>Aprobado sin modificaciones.</b></p>
<p>Artículo 2°.- Principios. Los principios que inspiran la presente ley, así como las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la misma, serán los siguientes:</p> <p>1) Sostenibilidad económico-financiera del servicio de aseo: la tarifa de derecho de aseo municipal propenderá a reflejar el costo real de la provisión del servicio y contribuir eficazmente a su financiamiento, sin perjuicio de la debida ponderación con los principios de solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio, y de gradualismo.</p> <p>2) Costo-efectividad: en la gestión de residuos deberán priorizarse las estrategias y medidas que, siendo eficaces y suficientes para cumplir con las exigencias legales y sanitarias, representen los menores costos económicos, ambientales y, o sociales.</p> <p>3) Equidad y justicia ambiental en el manejo de residuos: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios ambientales asociados al manejo de residuos sólidos domiciliarios, con especial</p>	<p>Artículo 2°.- Principios. Los principios que inspiran la presente ley, así como las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la misma, serán los siguientes:</p> <p>1) Sostenibilidad económico-financiera del servicio de aseo: la tarifa de derecho de aseo municipal propenderá a reflejar el costo real de la provisión del servicio y contribuir eficazmente a su financiamiento, sin perjuicio de la debida ponderación con los principios de solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio, y de gradualismo.</p> <p>2) Costo-efectividad: en la gestión de residuos deberán priorizarse las estrategias y medidas que, siendo eficaces y suficientes para cumplir con las exigencias legales y sanitarias, representen los menores costos económicos, ambientales y, o sociales.</p> <p><b>3) El que contamina paga: El generador de un residuo es responsable de este, así como de internalizar los costos y externalidades negativas asociadas con su manejo.</b></p>

<p>énfasis en sectores, territorios y comunidades de alta vulnerabilidad socioeconómica y localidades rurales.</p> <p>4) Jerarquía y favorecimiento de soluciones locales: orden de preferencia en el diseño estratégico de soluciones para la gestión de residuos orgánicos domiciliarios que considera como primera alternativa su prevención; luego, su recuperación; posteriormente, su valorización total o parcial a escala domiciliaria, barrial o comunitaria; y, finalmente, su traslado a infraestructuras de valorización, privilegiando aquellas que se encuentren más próximas al punto de generación. La aplicación de este principio será especialmente relevante en el diseño de estrategias para la correcta gestión de residuos orgánicos domiciliarios en localidades rurales.</p> <p>5) Gradualismo: las obligaciones a que se refiere la presente ley serán exigidas de manera progresiva, atendiendo a las posibilidades de manejo de sus generadores y gestores, los tipos de residuos orgánicos domiciliarios de que se trate, las tecnologías disponibles y sus costos, la capacidad instalada de infraestructura para su valorización, la factibilidad de aumentar dicha capacidad, el impacto (*) económico y social de tales obligaciones o la situación geográfica, entre otros.</p> <p>6) Solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio: adopción de mecanismos y medidas tendientes a apoyar el financiamiento del servicio de aseo municipal de los usuarios con menor capacidad de pago y de municipios de alta vulnerabilidad socioeconómica.</p>	<p><del>3</del>4) Equidad y justicia ambiental en el manejo de residuos: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios ambientales asociados al manejo de residuos sólidos domiciliarios, con especial énfasis en sectores, territorios y comunidades de alta vulnerabilidad socioeconómica y localidades rurales.</p> <p><del>4</del>5) Jerarquía y favorecimiento de soluciones locales: orden de preferencia en el diseño estratégico de soluciones para la gestión de residuos orgánicos domiciliarios que considera como primera alternativa su prevención; luego, su recuperación; posteriormente, su valorización total o parcial a escala domiciliaria, barrial o comunitaria; y, finalmente, su traslado a infraestructuras de valorización, privilegiando aquellas que se encuentren más próximas al punto de generación. La aplicación de este principio será especialmente relevante en el diseño de estrategias para la correcta gestión de residuos orgánicos domiciliarios en localidades rurales.</p> <p><del>5</del>6) Gradualismo: las obligaciones a que se refiere la presente ley serán exigidas de manera progresiva, atendiendo a las posibilidades de manejo de sus generadores y gestores, los tipos de residuos orgánicos domiciliarios de que se trate, las tecnologías disponibles y sus costos, la capacidad</p>
--	--

<p>Adicionalmente, resultarán aplicables los principios contenidos en el artículo 2° de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. En particular, el principio de “el que contamina paga” y el de “jerarquía en el manejo de residuos”, y los demás que no resulten contrarios a las disposiciones de la presente ley.</p>	<p>instalada de infraestructura para su valorización, la factibilidad de aumentar dicha capacidad, el impacto <b>ambiental</b> económico y social de tales obligaciones o la situación geográfica, entre otros.</p> <p><b>6)7)</b> Solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio: adopción de mecanismos y medidas tendientes a apoyar el financiamiento del servicio de aseo municipal de los usuarios con menor capacidad de pago y de municipios de alta vulnerabilidad socioeconómica.</p> <p>Adicionalmente, resultarán aplicables los principios contenidos en el artículo 2° de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. En particular, el principio de “el que contamina paga” y el de “jerarquía en el manejo de residuos”, y los demás que no resulten contrarios a las disposiciones de la presente ley.</p>
<p>Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>1) Alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios: conjunto de operaciones, estrategias u opciones tendientes a manejar diferenciadamente los residuos orgánicos domiciliarios desde su fuente de generación, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de valorizarlos en el punto de generación, sea a escala domiciliaria, barrial o comunitaria, o de transportarlos a una instalación de valorización.</p>	<p><b>Discusión y votación pendiente</b></p>

Son alternativas de manejo diferenciado, entre otras, la recolección de residuos selectiva para su valorización, sea que ésta se desarrolle puerta a puerta o mediante contenedores colectivos situados en los puntos de generación; el compostaje y vermicompostaje de escala domiciliaria, barrial o comunitaria; o cualquier otra tecnología de tratamiento biológico que permita aprovechar la materia, los nutrientes y/o el potencial energético de los residuos orgánicos domiciliarios. (\*)

En comunas o localidades rurales, además, se considerará como alternativa de manejo diferenciado la implementación y seguimiento de programas ambientales de capacitación vecinal para el manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación. (\*)

**Ficha confeccionada por:** Jennifer Contreras, Nataly Figueroa, Carolina Concha, Solange Godoy, Gloria Campos, Gabriela Cortez, María Ignacia Sandoval y Verónica Delgado.

**Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.**

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Diciembre, 2023.